

REPÚBLICA ARGENTINA**DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA
DIRECCIÓN REGULACIÓN, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
DEPARTAMENTO INFORMACIÓN AERONÁUTICA**Dirección AFS: SABBYNYX
Tel: (54 11) 5941-3011
e-mail: dianac@anac.gov.arBALCARCE 290
(C1064AAF) – C.A.B.A.
REPÚBLICA ARGENTINA**A 18 / 2022**

11 de octubre 2022

**A 18. NUEVO CUADRO TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA
PROVISTOS POR LA EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL
ESTADO (EANA S.E.)**

Se informa a la comunidad aeronáutica que, mediante Resolución N° 555/2022 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina –BORA– el 03 de octubre 2022, se aprobaron los nuevos valores de las siguientes tasas de la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.):

- Tasa de Protección al Vuelo en Ruta
- Tasa de Apoyo de Aterrizaje,
- Sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo por Aterrizaje/ Despegue y
- Tasa Unificada para matrículas nacionales con peso igual o menor a CINCO MIL SETECIENTOS KILOGRAMOS (5.700 kg)

Estos valores entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Se deroga la Resolución N° 245-E de fecha 23 de mayo 2022.

El nuevo cuadro tarifario se detalla en el Anexo ALFA como IF-2022-103628090-APN-DNTA#ANAC que forma parte de la citada Resolución.

ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN

A 18. NEW TARIFF CHART FOR THE AIR NAVIGATION SERVICES PROVIDED BY THE ARGENTINE AIR NAVIGATION COMPANY – STATE-OWNED COMPANY (EANA S.E.)

The aviation community is hereby informed that, by means of Resolution No. 555/2022 of the National Civil Aviation Administration (ANAC) dated 29 September 2022, published in the Official Gazette of the Republic of Argentina on 03 October 2022, new amounts were approved for the following fees of the ARGENTINE AIR NAVIGATION COMPANY – STATE-OWNED COMPANY (EANA S.E.):

- *Fee for the Protection of En-route Flight,*
- *Landing Support Fee,*
- *Surcharge for the extension of the air navigation service outside the aerodrome normal working hours for Landing/Take-Off,*
- *Unified fee for aircraft of national registration whose weight is equal to or less than FIVE THOUSAND SEVEN HUNDRED KILOGRAMS (5.700 kg).*

These fees shall become effective as from the day following their publication in the Official Gazette of the Republic of Argentina.

Resolution No. 245-E dated May 23, 2022 is hereby repealed.

The new tariff chart is detailed in Annex ALFA as IF-2022-103628090-APN-DNTA#ANAC which is part of the aforementioned Resolution.

UPDATE YOUR DOCUMENTS

1.- Tasa de Protección al Vuelo en Ruta.

Vuelos Internacionales:

Peso de Aeronaves (MTOW)

<20 TN	U\$S 0,066 x VP X Kilómetros recorridos
21-40 TN	U\$S 0,088 x VP X Kilómetros recorridos
41-100 TN	U\$S 0,110 x VP X Kilómetros recorridos
>100 TN	U\$S 0,122 x VP X Kilómetros recorridos

P= Peso de la aeronave

Vuelos de Cabotaje:

Aplicable a las aeronaves de transporte regular y no regular cuyo peso resulte superior a 5.700 kg, por kilómetro recorrido y tonelada de peso.

Peso de la aeronave en ton. (MTOW) Tasa en \$. Por ton. –km recorrido
Cada ton. x 0,0473 x km recorridos = TPV (cabotaje)

2.- Tasa de Apoyo al Aterrizaje.

Esta tasa es aplicable en aquellos aeropuertos que cuenten con servicios y equipos propios a las tareas de apoyo al aterrizaje, a saber: radar terminal y/o servicio de instrumental de aproximación (ILS).

Vuelos Internacionales:

Peso de Aeronaves (MTOW)

<20 TN	U\$S 0,441 x MOTOW
21-40 TN	U\$S 0,881 x MOTOW
41-100 TN	U\$S 1,322 x MOTOW
>100 TN	U\$S 1,763 x MOTOW

Esta Tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: Si una aeronave pesa 318 MTOW, las primeras 20 ton. se calculan a razón de U\$S 0,441 cada una, las siguientes 20 ton. a U\$S 0,881 cada una, las próximas 60 ton. a U\$S 1,322 cada una y las restantes 218 ton. a U\$S 1,763 cada una.

Vuelos de Cabotaje:

Aplicable a las aeronaves de transporte regular y no regular cuyo peso resulte superior a 5.700 kg.

Peso de aeronaves (MTOW)

<20 TN	\$1,3506 X MTOW
21-40 TN	\$2,7012 X MTOW
41-100 TN	\$4,0518 X MTOW
>100 TN	\$5,4025 X MTOW

Esta Tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: Si una aeronave pesa 318 MTOW, las primeras 20 ton. se calculan a razón de \$1,3506 cada una, las siguientes 20 ton. a \$ 2,7012 cada una, las próximas 60 ton. a \$ 4,0518 cada una y las restantes 218 ton. a \$ 5,4025 cada una.

3.- Sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo por Aterrizaje/Despegue.

Categoría	Importe (por hora o fracción)
I	\$3.500
II	\$3.000
III	\$2.500
IV	\$2.000

La sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo por aterrizaje o posterior despegue, será aplicable a todas las operaciones realizadas por la aviación general, vuelos regulares y no regulares de aeronaves que no abonen la Tasa Unificada prevista en el punto 4 del presente Anexo.

El cobro de la sobretasa por extensión del servicio de navegación aérea fuera del horario normal del aeródromo se liquidará por hora o fracción conforme los siguientes parámetros:

- i) Cuando el servicio se brinde al usuario que así lo requiera, conforme los importes establecidos en este Anexo.
- ii) Cuando el usuario cancele la extensión de servicio debidamente autorizada y coordinada con la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA S.E.), deberá abonar el valor de UNA (1) hora de sobretasa conforme los importes establecidos en este Anexo.
- iii) Cuando el usuario no informe a quien correspondiese la cancelación de la extensión del servicio y no realice la operación prevista, deberá abonar el monto correspondiente por la cantidad de horas en que estuvo operativo el aeródromo para atender dicho vuelo.

4.- Tasa Unificada

La Tasa unificada resulta de aplicación exclusivamente a las aeronaves de matrícula nacional cuyo peso resulte igual o menor a 5.700 kg. Las aeronaves de matrícula extranjera cuyo peso resulte igual o menor a 5.700 Kg. pagarán las tasas establecidas en el Anexo I de la presente.

AÑO DE FABRICACIÓN DE LA AERONAVE	POR TONELADA \$ POR AÑO
ANTERIOR 1996	3.063
1997 – 2001	3.438
2002 – 2006	3.813
2007 – 2011	4.313
2012 Y POSTERIORES	4.688

Las Aeronaves afectadas a enseñanza de vuelo, de propiedad de quienes estén reconocidos oficialmente para desarrollar tal actividad y las afectadas a vuelo comerciales cuando sean utilizadas para instrucción, entrenamiento, adaptación y/o prueba, siempre que no transporten pasajeros, así como las Aeronaves afectadas exclusivamente a tareas relacionadas con la agricultura, sean remuneradas o no, registradas con tal carácter, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%), independientemente del carácter de su propietario.